



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada de los interesados, identificada con c.c. 30236678, y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 18 de diciembre de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2020-00569

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Los interesados Diego Hurtado Holguín y Otros, actuando por intermedio de apoderada judicial, solicitaron se declare abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de la causante Adiel Holguín de Hurtado, quien falleció en esta ciudad el día 20 de diciembre de 2020, donde tuvo su último domicilio y fue el asiento principal de sus negocios.

Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 82, 488 y 489 del C.G.P., además este despacho es competente para conocer del presente proceso.

Se reconocerá como interesados en calidad de hijos de la causante a:

- Diego Hurtado Holguín
- José Albeiro Hurtado Holguín
- Germán Hurtado Holguín
- Magdalena Hurtado Holguín
- Adiel Hurtado Holguín
- Gloria Inés Hurtado Holguín
- Luz Mery Hurtado Holguín
- Néstor Fabio Hurtado Holguín
- Gilberto Hurtado Holguín
- Angela María Hurtado Holguín
- Nelson Javier Hurtado Holguín

De igual manera, se reconocerá como interesados en representación de Hernán Hurtado Holguín, hijo de la causante, a:

- Carlos Iván Hurtado Zapata
- Eliana Patricia Hurtado Zapata

De otra parte, se ordenará el emplazamiento de todos los que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante **Adiela Holguín de Hurtado**.

SEGUNDO. RECONOCER como interesados, en calidad de hijos de la causante a:

- Diego Hurtado Holguín
- José Albeiro Hurtado Holguín
- Germán Hurtado Holguín
- Magdalena Hurtado Holguín
- Adiela Hurtado Holguín
- Gloria Inés Hurtado Holguín
- Luz Mery Hurtado Holguín
- Néstor Fabio Hurtado Holguín
- Gilberto Hurtado Holguín
- Angela María Hurtado Holguín
- Nelson Javier Hurtado Holguín

Y como interesados, en representación de Hernán Hurtado Holguín, hijo de la causante, a:

- Carlos Iván Hurtado Zapata
- Eliana Patricia Hurtado Zapata

TERCERO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesoral, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020-

CUARTO. Tomando en consideración que la cuantía de los bienes relictos es superior a 700 UVT -\$24.924.900,00 para el año 2020-, de conformidad con lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario, se dispone enviar la información a que

alude la disposición en cita, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, para los fines allí indicados.

CUARTO. RECONOCER personería procesal a la abogada Angélica Viviana Muñoz Arias portadora de la C.C. 30.236.678 y T.P. No 30236678 del CJS para actuar en nombre de los interesados en los términos y para efecto del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 001 de enero 12 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963614687a5a2f76da82152c7f0c74264071595f6e91f27688c3ee6ffbc57727**

Documento generado en 18/12/2020 08:03:06 a.m.